



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21577-12052/16

VISTO el Expediente N° 21577-12052/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0526-001639 labrada el 23 de junio de 2016, a **COLEGIO DE FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS (CUIT N° 30-55085706-1)**, en el establecimiento sito en calle Mitre N° 3014 de la localidad de Saladillo, partido de Saladillo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84 y domicilio fiscal sita en La Plata Sudeste calle 5 N° 966 de la localidad de La Plata; ramo: servicios de asociaciones; por violación a los artículos 160, 175, 176 Y 181 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción directa citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de octubre de 2017 según cédula obrante a fojas 8 y 8 vuelta, la parte infraccionada se presenta en fojas 19 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña documentación consistente en acta única digital SRT, nómina de personal expuesto a agentes de riesgo, certificado de calibración de telurímetro, protocolo de medición de puesta a tierra y acta de asamblea obrantes a fojas 9 a 18, elementos estos de prueba que no alcanzan a desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra desde el acta de referencia atento que la misma no se corresponde con el punto infraccionado;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por observar el inspector actuante que el local no posee extintores manuales, como tampoco ningún medio de extinción de incendio, según los artículos 160, 175, 176 y 181 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y el artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante a fojas 5;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0526-001639, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a un (1) trabajador y la sumariada ocupa un personal de cuatrocientos cuatro (404) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°38/2022 –RESO-2022-38-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT N° 30-55085706-1)**, una multa de **PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 13.620)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 160, 175, 176 y 181 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9º inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Saladillo. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.